



Decreto No 0626
12 JUN 2010

“Por medio del cual se adoptan medidas restrictivas de circulación de motocicletas, cuatrimotos, tricimotos, motocarros con pasajeros de 0 a 12 años, mujeres en estado de gestación y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR (E) DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en los artículos 315 de la Constitución Política, 1,3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 24: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que el artículo 44 ibídem, establece que son derechos fundamentales de los niños, entre otros; la vida y la integridad física y que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 315 de la Norma Superior consagra entre otras atribuciones del Alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.
2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 1° inciso 2° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, reza:

“(…) En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

Que le corresponde al Alcalde Mayor como primera autoridad en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el parágrafo 3°, artículo 6° de la Ley 769 de 2002, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas, garantizando el desplazamiento satisfactorio dentro de márgenes de seguridad y



0 6 2 6

12 JUN 2018

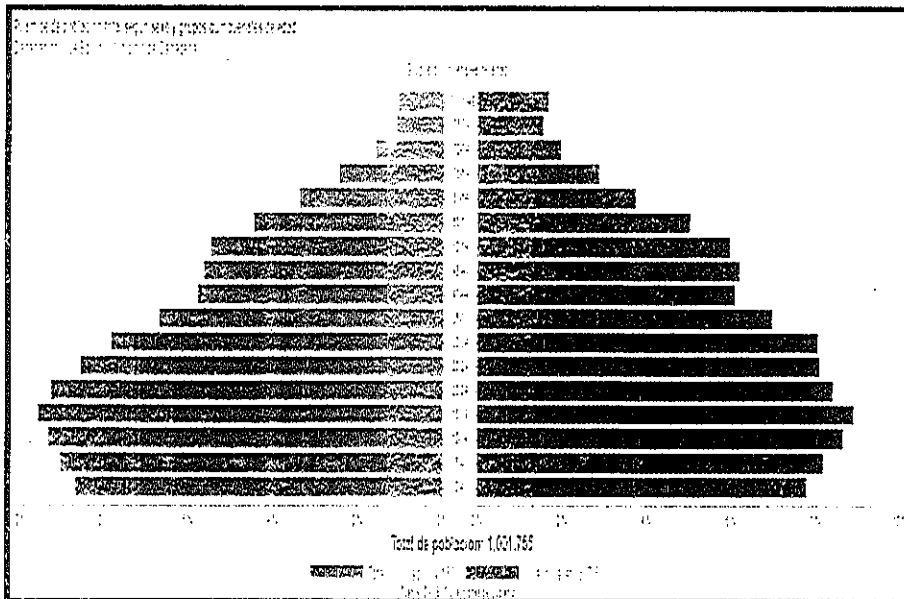
Que de igual manera, el artículo 7° ibídem, prescribe: *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio (...)”*.

Que el artículo 7° de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que *“se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”*.

Que el artículo 18 del mencionado Código, dispone: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico (...)”*.

Que de conformidad con el estudio técnico de fecha 5 de junio de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo (Anexo 1), suscrito por el Subdirector Operativo y Técnico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT:

- La mujer representa un 51,5 % de la población total de la ciudad.





0626

12 JUN 2018

Los niños y niñas de 0 a doce (12) años de edad representan el 18,00 % de la población.

En el Distrito Cartagena de Indias, se están presentando las siguientes situaciones relacionadas con la movilidad vehicular y la seguridad de los usuarios de las vías:

- El aumento excesivo del número de motocicletas que se desplazan en nuestras vías; según se observan en los aforos vehiculares que se han realizado en los diferentes puntos de la ciudad, actualmente se calcula que 124.201 motocicletas ruedan en el territorio distrital.
- Los operativos de control a las motocicletas realizados por el DATT hasta diciembre de 2017, dieron como resultado 83560 comparendos por sobrecupo en estos vehículos, lo cual compromete la seguridad, la integridad física y la vida de niños y niñas de 0 a 12 años y mujeres en estado de gestación.
- El aumento del número de accidentes de tránsito:
 - En el año 2017, hasta el mes de octubre, se presentaron 5193, accidentes de tránsito, en los cuales perecieron 58 personas y 1699 resultaron heridas.
 - De la cifra arriba citada, las motocicletas se vieron involucradas en 1647 accidentes, que representa un 22,0 %, lo que ha dejado como resultado 38 personas muertas, es decir el equivalente al 65% de las muertes ocurridas en accidentes de tránsito.
 - Del total de los muertos en los accidentes de tránsito en motos, el 22 % corresponde a parrilleros, cifra representativa para adoptar las medidas de protección a niños y niñas de 0 a 12 años y mujeres en estado de gestación que se transporten como parrilleros en esta clase de vehículos.

GRAVEDAD AÑO 2017												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
DAÑOS	328	280	329	321	292	263	286	261	320	323	289	308
HERIDOS	145	139	152	132	130	116	138	130	153	157	126	145
MUERTOS	3	5	5	3	11	5	3	5	5	5	4	2
	476	424	486	456	433	384	427	396	478	485	419	455

Cuadros de los accidentes ocurridos en el año 2017.

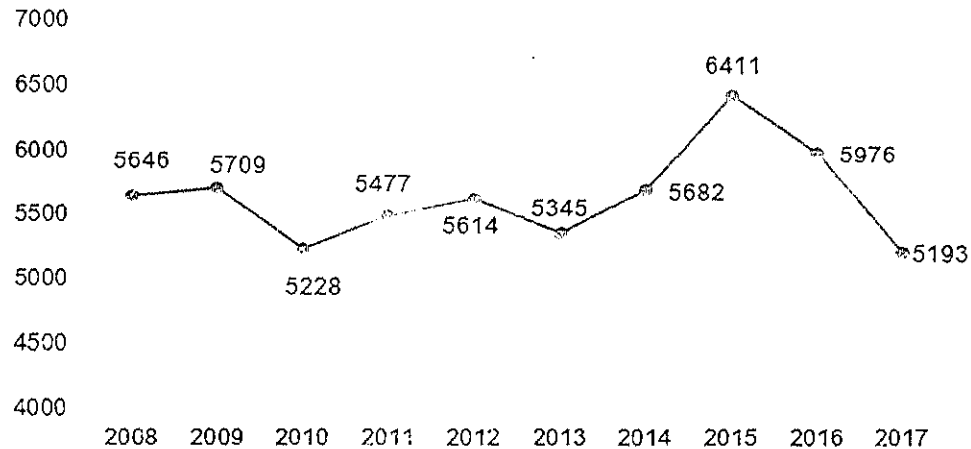
		AÑOS									
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
totales	5646	5709	5228	5477	5614	5345	5682	6411	5976	5193	



0626

12 JUN 2018

COMPORTAMIENTO DE LOS ACCIDENTES EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS

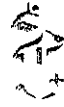


Que en estudios elaborados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT y Alumbrado Público en varias intersecciones analizadas de la ciudad, se detectó que las motocicletas constituyen un componente alto (42 hasta el 47%) de los flujos vehiculares.

Que de acuerdo a análisis realizados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT:

- La imprudencia (en un porcentaje aproximado del 22 al 43 %), y el exceso de velocidad (en un rango del 45 al 57,5 %), son las causas más altas en generación de accidentes.
- Se mantiene el comportamiento de las encuestas efectuadas en las intersecciones viales, los conductores de motocicletas son los más imprudentes, con porcentajes muy significativos.
- Según estadísticas de accidentalidad vial en el Distrito, los conductores de motocicletas aparecen involucradas en un 28,4 %.

Que en el estudio técnico realizado por la Subdirección Operativa del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, indica que *“debido a las características de las motocicletas y similares, las cuales no tienen ningún sistema de protección para sus ocupantes, en caso de choques con otro vehículo o accidente en su desplazamiento, es evidente que los niños y niñas de 0 – 12 años y las mujeres embarazadas, por su grado de vulnerabilidad, se encuentran expuestos a un riesgo al utilizar este medio de transporte. Teniendo en cuenta los antecedentes de accidentalidad relacionado con este tipo de vehículos, el DATT*



0 6 2 6 : 1 2 JUN 2018

Que en consonancia con lo anterior, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, recomienda para efectos del mejor ordenamiento vehicular y la seguridad de las personas en las vías públicas, especialmente de los niños y niñas de 0 a 12 años y las mujeres en estado de gestación, la siguiente medida:

- Restringir en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por el término de un año, durante las 24 horas del día, la circulación de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos y motocarros, con niños y niñas de 0 a 12 años y mujeres en estado de gestación.

Que la Corte Constitucional en sentencia C309-97 ha señalado: *“Estas políticas de protección también encuentran sustento en el hecho de que la Constitución, si bien es profundamente respetuosa de la autonomía personal, no es neutra en relación con determinados intereses, que no son solo derechos fundamentales de los cuales es titular la persona sino que son además valores del ordenamiento, los cuales orientan la intervención de las autoridades y les confiere competencias específicas. Eso es particularmente claro en relación con la vida, la salud, la integridad física, y la educación, que la Carta no solo lo reconoce como derechos de la persona (CP arts., 11, 12, 49, y 67) sino que también incorpora como valores que el ordenamiento busca proteger y maximizar, en cuanto opta por ellos. Por ejemplo, en relación con la vida, esta Corporación señaló claramente al respecto:*

“La constitución no solo protege la vida como un derecho (CP art. 11) sino que además la incorpora como un valor del ordenamiento, que implica competencias de intervención, e incluso deberes, para el Estado y para los particulares. Así, el Preámbulo señala que una de las finalidades de la Asamblea Constitucional fue la de “fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida”. Por su parte el artículo 2° establece que las autoridades están instituidas para proteger a las personas en su vida y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los deberes de la persona actuar humanitariamente ante situaciones que pongan en peligro la vida de los semejantes. Finalmente, el inciso último del artículo 49 establece implícitamente un deber para todos los habitantes de Colombia de conservar al máximo su vida, En efecto, esa norma dice que toda persona debe cuidar íntegramente su salud, lo cual implica a fortiori que es su obligación cuidar su vida sino que es un ordenamiento claramente en favor de él, opción política que tiene implicaciones, ya que comporta efectivamente un deber del estado de proteger la vida”.

Que la Corte Constitucional en cuanto a la protección especial de los niños, establece en la Sentencia C- 740/08: *“los niños han concentrado la atención de los estados y de los organismos internacionales, que han consagrado en diversos instrumentos de Derecho Internacional su protección especial por parte de la familia, la sociedad y el estado, por su falta de madurez y consiguiente vulnerabilidad o indefensión, la necesidad de garantizarles un proceso de formación o desarrollo en condiciones adecuadas y ser quienes representan el futuro de los pueblos*



0 6 2 6

12 JUN 2018

integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, y estableció que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”.

Que en consonancia con lo expuesto, se considera conveniente adoptar las medidas recomendadas por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, a fin de garantizar en mayor medida la seguridad de los niños entre los 0 a 12 años y mujeres en estado de gestación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El objeto del presente Decreto es adoptar medidas restrictivas de circulación de motocicletas, cuatrimotos, tricimotos, motocarros, para garantizar la seguridad de los niños entre los 0 a 12 años y mujeres en estado de gestación.

ARTICULO SEGUNDO: RESTRICCIÓN. Restringir en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por el término de un año, durante las 24 horas del día, la circulación de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos y motocarros, con pasajeros de 0 a 12 años y mujeres en estado de gestación.

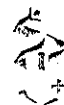
ARTICULO TERCERO: SANCIONES. Los conductores y/o propietarios de vehículo tipo moto de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo los cuatrimotor, tricimotos, motocarros, que circulen en compañía de niños y niñas de 0 a 12 años y mujeres en estado de gestación, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

PARAGRAFO: Una vez impuesta la orden de comparendo, por ningún motivo la autoridad de tránsito permitirá que los niños y niñas de 0 a 12 años y mujeres en estado de gestación continúen circulando en los vehículos objeto de la presente restricción.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL Y VIGILANCIA. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT, será el encargado de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORACIÓN. Incorpórese al presente acto administrativo el anexo 1 citado en la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de



0 6 2 6 :

1 2 JUN 2018

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto regirá a partir de su publicación y su vigencia será por el término de un (1) año.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir de su entrada en vigencia y durante la primera semana, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, adelantará las campañas pedagógicas correspondientes para concientizar a la ciudadanía sobre las medidas adoptadas y su finalidad; en consecuencia, durante este periodo no se impondrán las sanciones establecidas en el artículo tercero del presente Decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente Decreto se aplicará concomitantemente con los demás Decretos Distritales que restrinjan la circulación de motocicletas de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos y motocarros.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los, 1 2 JUN 2018

YOLANDA WONG VALDIRIS
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. (E)

Revisó. **MARINA CABRERA DE LEÓN**
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Revisó: **EDILBERTO MENDOZA GOES**
Director DATT

REC.